

- Acción y planteamiento educativo de nivel.
- Estructuración de 0-3, 0-6 en el marco de la escuela infantil (reorganización de la oferta pública).
- Necesidades de modificación del espacio escolar, adecuándolo a los nuevos objetivos.
- Análisis de coste que propicie la instrumentación de las alternativas más adecuadas.

2. Coordinar el desarrollo de aquellas experiencias que en el área de educación infantil y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia se establezcan por parte del Ministerio de Educación y Ciencia mediante las convocatorias oportunas.

La responsabilidad de la gestión de los centros en que se realicen las experiencias corresponderá a la Administración que posea la titularidad de los mismos.

Consecuentemente con lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre el desarrollo del Programa de Educación Infantil, ambas Administraciones se comprometan a:

- Coordinar y completar la experimentación que se realice en Colegios públicos con niños de tres a seis años en la Región de Murcia.
- Experimentar un modelo que contemple toda la etapa de cero a seis años.
- Proponer un modelo de organización institucional educativa acorde con las necesidades de los niños de estas edades.
- Fomentar proyectos pedagógicos que se planteen procesos de aprendizaje desde los primeros meses de la vida de los niños.

Para el desarrollo del programa del presente Convenio, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Murcia:

- a) Seleccionarán 15 Centros pertenecientes a la red pública, que acojan niños de cero a seis años.
- b) Podrán realizar una convocatoria pública para seleccionar Maestros funcionarios que deseen participar en este programa experimental en Escuelas infantiles.

Sin perjuicio de las actividades de formación del profesorado que, en su caso, establezca la Comunidad Autónoma de Murcia, el profesorado afectado por este programa podrá participar en las que el Ministerio de Educación y Ciencia organice como apoyo a los que se refiere la Orden de 26 de abril de 1985.

Tercera. Asignaciones.-El Ministerio de Educación y Ciencia asignará los siguientes recursos:

- Un mínimo de dos Maestros funcionarios.
- Dotación de material escolar que en su caso se determine.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Murcia asignará los siguientes recursos:

- Quince Centros de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- Plantilla y gastos de funcionamiento de dichos Centros.
- Un Director del programa experimental que se coordinará con la Dirección General de Educación Básica.

Cuarta. Comisión de Dirección.-Se constituye una Comisión de Dirección integrada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los otros tres por la Comunidad Autónoma de Murcia. La presidencia de esta Comisión corresponderá al Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Murcia; el Secretario/a será designado de común acuerdo por los miembros de la Comisión. El Director del programa será miembro nato de esta Comisión.

Las funciones de la Comisión de Dirección son las siguientes:

- Impulso, coordinación y evaluación general de la ejecución del presente Convenio.
- Dirección de las actividades, seguimiento y evaluación de los proyectos formulados.
- Determinación de los aspectos concretos del proyecto convenido en los que se especificarán las acciones que deban desarrollar cada una de las partes, así como la valoración económica de las mismas y los calendarios con arreglo a los cuales se efectuarán las aportaciones de efectivos, recursos y créditos previstos.

La Comisión de Dirección podrá recabar cuantas informaciones y colaboraciones precise para el ejercicio de sus funciones y formular las propuestas que estime oportunas para la consecución de los objetivos, especialmente en lo referente a las actuaciones proyectadas, calendario de las mismas e instrumentación de las aportaciones de cada una de las partes.

La Comisión de Dirección elaborará en el último trimestre del período de vigencia del Convenio una Memoria de ejecución que elevará a ambas partes.

Quinta. Salvaguarda de competencias.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes

para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencias tienen atribuida.

Sexta. Publicidad de las actuaciones.-En la información pública que cada una de las partes elabore se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Murcia como Entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones contenidas en los programas convenidos.

Séptima. Duración del Convenio.-La vigencia de este Convenio alcanza el curso 1985-1986, finalizando el 31 de agosto de 1986 y pudiendo ser prorrogado total o parcialmente por periodos anuales. A estos efectos, en la Memoria a la que se refiere la base cuarta, se procederá a realizar una evaluación general de la ejecución del Convenio y formular, en su caso, propuesta de prórroga para el próximo curso. La prórroga necesitará ser ratificada por ambas partes antes del plazo de finalización del Convenio y estará condicionada a la aprobación de los correspondientes créditos presupuestarios.

Madrid, 1 de octubre de 1985.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por la Comunidad Autónoma de Murcia, José María Morales Meseguer, Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

23678 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre enseñanza del catalán en la franja oriental de Aragón entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Suscrito con fecha 1 de octubre de 1985 el Convenio sobre enseñanza del catalán en la franja oriental de Aragón entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad de Aragón.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de julio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Director general, Joan Romero González.

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de la otra, el excelentísimo señor don José Ramón Bada Panillo, Consejero de Cultura y Educación de la Comunidad de Aragón.

EXPONEN

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Aragón, como órgano a través del cual se ejercen las competencias otorgadas a esta Comunidad Autónoma en el artículo 35, 1.º, 23, de la Ley orgánica 8/1982, de 10 de agosto, sobre las manifestaciones culturales y modalidades lingüísticas propias de Aragón, velando por su conservación y promoviendo su estudio.

CLÁUSULAS

Primera.-A fin de que sea posible continuar el programa de enseñanza de la lengua catalana en la franja oriental de Aragón y de ampliarla a otros Centros docentes de la misma, el Ministerio de Educación y Ciencia asignará nueve plazas de Profesores, pertenecientes a los Cuerpos docentes, que prestarán sus servicios en los Centros autorizados. Esta contribución podrá ser revisada en cursos sucesivos en atención a las circunstancias propias de la enseñanza de la lengua catalana y de las disponibilidades presupuestarias.

Segunda.-Para cubrir dichas plazas, el Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón propondrá al Ministerio de Educación y Ciencia los candidatos que haya seleccionado de acuerdo con los criterios de preparación y méritos.

Tercera.-Asimismo, el Departamento de Cultura y Educación propondrá al Ministerio de Educación y Ciencia la extensión de la enseñanza del catalán como asignatura optativa a otros Centros de la franja oriental de Aragón que lo soliciten, asignando, en su caso, para este fin los recursos propios de la Diputación General de Aragón que se estimen necesarios.

Cuarta.-La enseñanza de la lengua catalana se impartirá dentro del horario escolar lectivo, con una dedicación que podrá ser de hasta tres horas semanales de clase. A estos efectos, los Centros autorizados preverán en la programación del curso la inclusión de estas enseñanzas, garantizando el normal desarrollo de las actividades docentes legalmente establecidas.

Quinta.-Los Centros respetarán el carácter voluntario que tiene la asignatura del catalán para los alumnos, cuyos padres deberán, en su caso, manifestar por escrito el deseo de que sus hijos la reciban.

Sexta.-A efectos de evaluación e incorporación de resultados al expediente académico del alumno, la enseñanza de la lengua catalana en los Centros autorizados se someterá a los mismos criterios y normas que rigen para todas las áreas o materias de los correspondientes planes de estudio. Cuando un alumno se traslade a estudiar a otro Centro que no incluya la lengua catalana entre sus enseñanzas quedarán, en su caso, sin efecto las calificaciones de esta materia que estuvieran pendientes de aprobación.

Séptima.-Los servicios del Ministerio de Educación y Ciencia en la Comunidad Autónoma de Aragón prestarán al Departamento de Cultura y Educación la colaboración necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. Las instrucciones que deban dictarse serán remitidas al Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, el cual las remitirá a los Centros para su cumplimiento.

Octava.-A los efectos de lo prevenido en este Convenio, y con funciones de seguimiento de la ejecución propuesta de las actuaciones que se consideren oportunas para la consecución de los objetivos convenidos, información y evaluación de los resultados, se constituirá una Comisión Mixta de composición paritaria. La Comisión Mixta elaborará en el último trimestre del período de vigencia del Convenio una Memoria de ejecución que elevará a ambas partes.

Estando las partes conformes con el contenido de este Convenio, cuyos efectos se proyectan sobre el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1985 y el 31 de agosto de 1986, lo firman en el lugar abajo indicado.

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Ministro de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero.-El Consejero de Cultura y Educación, José Ramón Bada Panillo.

23679 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

Suscrito con fecha 1 de octubre de 1985 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto de acuerdo de la comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de julio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Director general, Joan Romero González.

Convenio que se cita

En Madrid a 1 de octubre de 1985, reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, en representación de este Departamento, y, de otra, el honorable señor don Francisco Gilet Girart, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en representación de esta última,

MANIFIESTAN

1. Que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud del artículo 14 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva, en armonía con los planes de estudio estatales, para la enseñanza de la lengua catalana, propia de las islas Baleares, de acuerdo con la tradición literaria autóctona.

2. Que dicha competencia exclusiva, al carecer la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de competencias en el campo educativo, precisa, para su pertinente ejercicio y desarrollo de la cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la mencionada Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. Que la enseñanza de la lengua catalana propia de las islas Baleares y el estudio y la protección de las modalidades insulares de la misma es una herramienta clave para lograr una completa y eficaz recuperación de las raíces culturales del pueblo balear.

De acuerdo con las anteriores manifestaciones,

EXPONEN

Su voluntad coincidente de actuar coordinadamente para facilitar el acceso a todo el pueblo balear al conocimiento de su lengua propia como elemento cultural fundamental de su razón de ser como pueblo.

Por esta razón, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-1.1 El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección Provincial en Baleares, facilitará los medios adecuados para garantizar el cumplimiento del Decreto de la Consejería de Educación y Cultura sobre la enseñanza de la lengua y literatura de las Baleares, todo ello dentro de su programación general de actividades.

1.2 En este sentido, se establece la figura del coordinador para asegurar el cumplimiento del mencionado Decreto e impulsar todas aquellas actividades que, dentro de este campo, sean beneficiosas para el estímulo y perfeccionamiento de las enseñanzas objeto del Decreto.

Existirán en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dos coordinadores para la EGB que serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Consejería de Educación y Cultura.

1.3 Para efectuar la necesaria vigilancia y seguimiento del Decreto mencionado en las enseñanzas medias, el Ministerio de Educación y Ciencia designará, oída la Consejería de Educación y Cultura, un Inspector que será responsable del tema.

1.4 La Consejería de Educación y Cultura establecerá, oída la Comisión de Seguimiento, el programa de actividades de evaluación, seguimiento y control que estime oportunos para el normal desarrollo de las enseñanzas contempladas en el Decreto. Dicho programa de actividades será puesto en conocimiento del Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia para que disponga su ejecución por parte de los coordinadores y el Inspector encargado.

Segunda.-Las circulares e instrucciones que deban dictarse en cumplimiento y desarrollo de la normativa vigente serán remitidas por la Consejería de Educación y Cultura a la Comisión de Seguimiento del Convenio, salvo cuando los co-Presidentes de la misma, en razón de su urgencia, acuerden lo contrario. Dichas circulares e instrucciones, que irán firmadas por la autoridad competente de la Consejería de Educación y Cultura, serán remitidas posteriormente al Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, el cual las remitirá a los Centros para su cumplimiento.

Tercera.-3.1 Con el fin de garantizar que todo el profesorado de las islas Baleares pueda adquirir el necesario y suficiente conocimiento de la lengua y literatura propia de las islas Baleares, se establecerán los oportunos cursos de reciclaje y perfeccionamiento.

3.2 La participación en los cursos de reciclaje y perfeccionamiento por parte del profesorado será considerada como mérito en la forma que reglamentariamente se determine.

3.3 La Consejería de Educación y Cultura establecerá la forma y modo de celebración de los cursos, cuyos programas serán fijados, en cualquier caso, previo asesoramiento de la Universidad de las Islas Baleares.

3.4 La financiación de los cursos de reciclaje y perfeccionamiento será llevada a cabo conjuntamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con las siguientes pautas:

3.4.1 Inicialmente, para 1985 el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 6.000.000 de pesetas para la financiación de los cursos. Esta cifra podrá ser aumentada o disminuida a la vista de la programación de los mismos.

3.4.2 La Consejería de Educación y Cultura aportará inicialmente 8.000.000 de pesetas con idéntico objetivo y en idénticas condiciones que las establecidas para la aportación del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.4.3 Cualquier variación presupuestaria que se establezca a la vista de las programaciones de los cursos respetará la distribución porcentual prevista inicialmente.